



AUTO INCIO DE TRAMITE

F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

No. 200

Expediente: PCA-00529-25

Neiva, 12 de diciembre de 2025

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2025-E 10161 del 21 de abril de 2025, los señores MEDARDO ZABAleta IPUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.894.466 expedida en Campoalegre – Huila y CESAR AUGUSTO ZABAleta ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092943 expedida en Campoalegre - Huila, solicitaron liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 11320 2025-S del 28 de abril de 2025, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 23700 del 16 de septiembre de 2025 y VITAL No. 3100000489446625001, los señores MEDARDO ZABAleta IPUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.894.466 expedida en Campoalegre – Huila y CESAR AUGUSTO ZABAleta ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092943 expedida en Campoalegre - Huila, con dirección de notificación carrera 12 No. 19 - 49, teléfono de contacto 3125860125 y correo electrónico medardo.zabaleta@gmail.com, en calidad de propietarios, solicitaron ante este despacho la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 1218 de 2019, sobre la fuente hídrica Rio Neiva Zanjón Chontaduro, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio del predio “EL CHONTADURO VRDA VEGA EL IGUA” con matrícula inmobiliaria No. 200-50983, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Campoalegre en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA No simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, documento técnico Plan de Manejo de actividades acuícolas y Plano de localización de los estanques y detalles.



AUTO INCIO DE TRAMITE

F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

Que mediante radicado 30415 2025-S del 15 de octubre de 2025, se requirió información, que mediante radicado CAM 2025-E 30127 del 25 de noviembre de 2025, el usuario da respuesta.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por los señores MEDARDO ZABAleta IPUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.894.466 expedida en Campoalegre – Huila y CESAR AUGUSTO ZABAleta ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092943 expedida en Campoalegre - Huila.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Dar inicio de trámite a la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 1218 de 2019, sobre la fuente hídrica Rio Neiva Zanjón Chontaduro, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio del predio “EL CHONTADURO VRDA VEGA EL IGUA” con matrícula inmobiliaria No. 200-50983, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Campoalegre en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO. - Fijar en **SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$705.204 Mda. /Cte.)** el valor a pagar por los señores MEDARDO ZABAleta IPUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.894.466 expedida en Campoalegre – Huila y CESAR AUGUSTO ZABAleta ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092943 expedida en Campoalegre - Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir “CAM”
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o Nit del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.

PARÁGRAFO. - Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena “CAM”, el pago de los costos de Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la notificación del auto de inicio, se procederá de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.



AUTO INCIO DE TRAMITE

F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

ARTICULO TERCERO. - Notificar el presente auto los señores MEDARDO ZABAleta IPUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.894.466 expedida en Campoalegre – Huila y CESAR AUGUSTO ZABAleta ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092943 expedida en Campoalegre - Huila, quien actúa en calidad de propietarios, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARAGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el AVISO en las Alcaldías Municipales y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte - CAM

Proyectó: Karen Chavarro – Contratista DTN
Reviso: Luis Ferney Tovar – Profesional Universitario
Expediente: PCA-00529-25

